



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-responsabilidad civil extracontractual.
Radicado: 05001-31-03-015-**2022-00391**-00.
Demandante: Orlando de Jesús Hernández Londoño
Demandados: Julián David Flórez García
María Eugenia García Jaramillo
William Herneyder Orozco Passos
Cooperativa de transporte colectivo de villa hermosa cootravi
Llamado en garantía: La Equidad Seguros Generales O.C
Decisión: **Inadmite llamamiento en garantía.**

Una vez estudiada el presente llamamiento en garantía el Despacho resuelve INADMITIRLA, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente requisito:

1. El llamamiento en garantía debe cumplir con la totalidad de exigencias del artículo 82 del C. G. del P.,(Ar. 65 CGP), en este sentido el adosado, carece de algunas de sus exigencias, por ejemplo no tiene pretensiones. Así las cosas, deberá ajustarse la totalidad de dicho escrito, con la satisfacción de las exigencias de la primera norma en comento.
2. En los hechos de la demanda, explicará cuál es el interés legal o contractual de cada uno de los demandantes para llamar en garantía a la aseguradora. Esto, por cuanto si bien la parte demandante se vale de un mismo apoderado, no significa que todos necesariamente estén legitimados a realizar el llamamiento en garantía; por ejemplo, se desconoce el interés de William Herneyder Orozco Passos.
3. Aportará la póliza de seguro que los faculta a llamar en garantía a la aseguradora; y, en todo caso, la respuesta al derecho de petición fechado 24 de mayo de 2023 donde se le reclamaba a ésta.
4. Integrará una nueva demanda con sus anexos en un escrito, de cara a facilitar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f71924d893bc39e68677777a1e6a0a2ed62c6e893f617a96a92337fcf10b51**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>